

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, tres de diciembre de dos mil veinte.  
Rdo. Nro. 2020-286

SE INADMITE la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora ANGELA NEDGIBIA GOMEZ GARCIA, a través de apoderada judicial, en contra del señor ARIEL DE JESUS MARIN GOMEZ, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1°. La medida cautelar solicitada es improcedente, pues la misma es propia del proceso ejecutivo por alimentos.
- 2°. Dado que la medida cautelar no procede, se debe acreditar que se remitió copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico.
- 3°. Allegar el video que se relaciona en el numeral 12 del acápite de pruebas.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la Dra. MARYSOL CASTRO MORA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ